

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779/

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00181-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: **Wilson Palacios García y otros**
DEMANDADA: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado (a) **Edgar Mosquera Gómez**, manifiesta que en calidad de apoderado (o) de los señores: **Alexandra Moreno Palacios, Erika Hernández Moreno, Miller Hernández Moreno, Wilson Palacios García, Juana Palacios Abadía, Laury Yiseth Agualimpia, Kimberlin Mena, Yilmax Albornoz Rojas, Darwin Quinto Ibarquen, Sandra Mosquera, Yefferson Mosquera, Yeisy Mosquera, Erly Aguilar Palacios, Yeni Zuleidy Rodríguez, Yijan Serna, Luis Santiago Serna, Yeiser serna, Carlos Andrés Palacios Chaverra, María Noris Chaverra Mosquera, Fernelis Murillo, Martha Elena Córdoba, Jhon Alexander Pino Córdoba** presentan demanda de Reparación Directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. En las pretensiones demanda que se declare que patrimonial y extra patrimonialmente responsable por los daños y perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la muerte del joven **JACKSON PALACIOS LOPEZ**.

3. Consideraciones

Se observa que, con la presentación de la demanda, no fue apartada la constancia del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial ante el Agente del Ministerio Público previsto en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

Lo anterior impone la inadmisión de la demanda para que sea corregida.

RESUELVE

Primero. - INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas.

Segundo. - Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo de esta, debiendo allegar la parte demandante las copias necesarias para los traslados.

Tercero. - Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de- quibdo/262</p>
--